

Al despacho del señor Juez, para resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte ejecutante en contra del auto que corrió traslado a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada del 15 de diciembre del 2020. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de enero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte ejecutante en contra del auto que corrió traslado a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada del 15 de diciembre del 2020.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente solicita que se rechacen por extemporáneas las excepciones presentadas por la parte demandada, toda vez que el ejecutado JAIME GONZALEZ CORZO fue notificado por aviso el 22 de septiembre de conformidad con el art. 292 de C. G. del P. y el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Señala el recurrente que acorde con la certificación expedida con la empresa de envíos PRONTO ENVIOS, el término de 10 días dado al demandado empezó a correr el 25 de septiembre de 2020 feneciendo el mismo el 06 de octubre de 2020.

III. CONSIDERACIONES

Verificado lo indicado por la recurrente, debe señalar este despacho que según a lo informado en correo electrónico allegado por la parte demandante el 02 de octubre de 2020, la notificación por aviso al demandado JAIME GONZALEZ CORZO se entregó el día 22 de septiembre de 2020 en su domicilio. De conformidad con lo anterior y en virtud de lo señalado en el inciso primero del art. 292 del C. G. del P., la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; es decir, la notificación se entiende surtida al finalizar el 23 de septiembre de 2020.

Ahora bien, acorde a lo dispuesto en el art. 91 del C. G. del P. cuando se notifique por aviso al demandado, el término de ejecutoria y de traslado de la demanda empezará a correr una vez transcurridos 3 días después de surtida la notificación (en dicho término el demandado puede pedir el suministro de la demanda y sus anexos).

Así pues, el término de 10 días para presentar excepciones de mérito dado por ley al demandado JAIME GONZALEZ CORZO, empezó a contabilizarse el día 29 de septiembre de 2020 y finalizó el día 13 de octubre de 2020. Toda vez que el escrito de excepciones de mérito fue presentado por el apoderado del demandado JAIME GONZALEZ CORZO el día 07 de octubre de 2020, el mismo se encontraba dentro del término.

Por lo anterior, no encuentra este despacho razones suficientes para revocar el auto que corrió traslado a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada del 15 de diciembre del 2020.

Finalmente se rechazará por improcedente el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, acorde a lo consagrado en el art. 321 del C. G. del P., pues el auto que corre traslado a las excepciones de mérito no es susceptible del recurso de apelación.

Por lo anterior, no hay lugar a la prosperidad de lo pretendido por el recurrente y en consecuencia el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha del 15 de diciembre del 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **02 de febrero de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **014**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario